



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito**, presentada por la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**.

Una vez recibida la Iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se sintetizan los argumentos de la Iniciativa presentada por la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**, que consisten en lo siguiente:

1. La figura de enriquecimiento ilícito, considerada como una de las instituciones en México para librar la lucha contra la corrupción¹, guarda

¹ Díaz-Aranda, Enrique, “Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más”, coord. Méndez-Silva, Ricardo, 1ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 79. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en el link



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

antecedentes relevantes en cuanto a su origen, los cuales cabe a bien retomar para identificar su esencia.

2. Desde la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación -en el mandato del sexenio 1982-1988-, convertida en Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hasta su transformación en la Secretaría de la Función Pública y con la existencia de la Procuraduría General de la República, autoridades originarias en conocer de conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en materia de responsabilidades administrativas y conductas delictivas penales, respectivamente, en las que se consideró como uno de los temas importantes, la observancia a la evolución patrimonial de las y los servidores públicos, y con ello ser posible detectar incrementos patrimoniales irregulares.
3. Sucesos que, en nuestro país, son significativos en cuanto a los orígenes del combate a la corrupción, y específicamente la lucha contra el delito de enriquecimiento ilícito, que nos permiten ahora analizar las nuevas condiciones que generan la procedencia de esta iniciativa.
4. Así, la corrupción, es definida², en las organizaciones, especialmente en las públicas, como una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Situación generadora de problemas que impiden el desarrollo de la sociedad y el crecimiento del país, que debilita la estructura institucional

electrónico <file:///C:/Users/SG-Claudia/Downloads/previene-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-la-corrupcionij.pdf>.

² Consúltese el Diccionario de la Real Academia Española, en el link electrónico: <https://www.rae.es/drae2001/corrupci%C3%B3n>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

en todos sus niveles, y que además ha puesto en descubierto la amplia red de complicidades que existen, al impedir su sanción de manera contundente.

5. **-Disposiciones constitucionales en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas.** Al respecto, el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 123 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establecen medularmente los principios a los que deben de sujetarse las personas servidoras públicas en el ejercicio y desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
6. Asimismo, en el primer artículo referido, esto es, el artículo 109 fracción III de la Constitución Federal, el Constituyente consideró de suma relevancia establecer el tipo penal del enriquecimiento ilícito, como delito necesario para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública.
7. **-Combate a la corrupción.** En México, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se generó un importante suceso, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.
8. Situación que, fue posteriormente robustecida con la creación del **Sistema Nacional Anticorrupción**, derivada de la publicación de diversos decretos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

9. Dicho **Sistema Nacional**, es el esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Objetivos que, además se trasladan y comparten con el correspondiente **Sistema Local Anticorrupción**.
10. Por lo que, la presente iniciativa, tiene el objeto de reformar el tipo penal de enriquecimiento ilícito contemplado en el Código Penal para el Estado de Nayarit, con la clara finalidad de, como autoridad estatal, Poder Legislativo, reforzar y apoyar el combate a la corrupción, mal persistente y dañino para el desarrollo de nuestro Estado, a través de la generación de mayores posibilidades de sancionar a las y los corruptos, reforzando los elementos de ese tipo penal.
11. Esta iniciativa representa entonces la esencia de la exigencia del pueblo mexicano, y especialmente la del pueblo nayarita, respecto a la observancia total, atención, persecución y, sobre todo, resolución con pena y castigo contundente, de todo aquel asunto en el que, personas servidoras públicas tengan el atrevimiento de perjudicar en beneficio propio o de unas o unos cuantos, las arcas del Estado.
12. Así, la reforma y adición propuesta en la iniciativa, se genera considerando la búsqueda de la justicia, para hacer efectivas todas las penas y consecuencias merecidas a aquellas personas que, no solo traicionan su cargo público, que deberían de desempeñar cumpliendo todos los principios



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

constitucionales que le corresponde, sino que traicionan de igual forma a toda la Nación mexicana.

Con base en los anteriores elementos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. Se percibe dentro de un cierto sector de la sociedad nayarita la sensación fundada de inseguridad pública, provocada por el incremento desmesurado de la delincuencia. Fenómeno que se asocia al problema de la impunidad y de la corrupción administrativa, que por su parte es consecuencia y causa de la infuncionalidad de los diferentes sectores y niveles del sistema de justicia penal y de la pérdida de credibilidad ciudadana hacia las instituciones que lo conforman.
2. Ante tal sentimiento de inseguridad y ante la situación de que los órganos de control con frecuencia se ven rebasados por el fenómeno delictivo, surgen reacciones diversas tanto de parte de la ciudadanía como de las instancias estatales.
3. Por su parte, el derecho penal es una rama del derecho, que faculta la potestad punitiva (*ius puniendi*) al Estado. Se conviene en que el ejercicio de esta potestad representa la *ultima ratio* en la defensa de bienes jurídicos tenidos por fundamentales, que el delito lesiona de modo intolerable. Entre ellos se cuentan la vida, la integridad corporal, la libertad, **el patrimonio**, la **incorruptibilidad de la función pública**, la seguridad estatal interna y externa, y muchos otros. Cuando el atentado a esos bienes jurídicos se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

verifica a través de acciones que, por su especial peligrosidad, han sido acuñadas por la ley en figuras o tipos de delito, el derecho punitivo reacciona enérgicamente, de manera primordial a través de las penas, y también a través de las medidas de seguridad.

4. El objetivo del derecho penal propugnado por la sociedad y el Estado Mexicano, tanto en la definición de sus normas preceptuales, como en el concepto mismo de la pena, como expresión y autocontestación ideológica y formal del propio Estado, necesariamente dentro de los límites de su estructura de poder recogida en la Constitución, no es solo la protección y defensa del Estado mismo, en el interés de convalidar su existencia, sino el objetivo es salvaguardar las bases que permitan la relación social necesaria para la convivencia.
5. Bajo esa tesitura, dentro de la definición democrática en que la estructura del Estado reconoce, es decir, el objetivo de la seguridad jurídica a partir de la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos de las personas que integran la comunidad.
6. Ahora bien, el Enriquecimiento Ilícito es la obtención de un incremento patrimonial por parte de un funcionario o servidor público que no guarda proporción respecto de sus ingresos legítimos y respecto del que no ofrece una justificación razonable sobre su procedencia. Como afirma, el Dr. Hernández Basualto³, lo que encierra el concepto mismo de enriquecimiento ilícito es la sospecha, en general razonable, de que un

³ HERNÁNDEZ BASUALTO, H., "Notas críticas sobre la introducción del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en el Derecho penal chileno", en Derecho penal y Criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al Prof. A. Serrano Gómez. Madrid, 2006, p. 794.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

enriquecimiento que no puede explicarse a partir de las actividades conocidas del sujeto debe provenir de una actividad delictiva.

7. Cabe destacar que en México la figura de enriquecimiento ilícito, se encuentra constitucionalizada, pues se establece en los artículos 108 y 109 fracción II de la Carta Magna⁴, que determina la responsabilidad en que pueden incurrir cualquier servidor público y particularmente aquel que incrementa su patrimonio de manera ilícita.

8. El artículo 109 constitucional tiene una importancia destacada en el control de conductas, actos y prácticas vinculadas tradicionalmente al abuso del poder y a la corrupción de servidores públicos y, a partir de la reforma de 2015, de particulares. En este sentido, el precepto referido en el párrafo anterior tiene como finalidad combatir la corrupción en sus diversas modalidades (mediante la amenaza de sanción jurídica) bajo la premisa de que constituye un “cáncer” social, hasta ahora incurable, en las más disímiles sociedades y sistemas políticos que abarcan desde los más avanzados en esta temática hasta los más atrasados, variando su intensidad y grado de impunidad en los casos que van desde una alta eficacia normativa, bajos niveles de corrupción y abuso de poder, hasta los

⁴ Artículo 109.- ...

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

casos más escandalosos que evidencian bochornosamente a algunos países.

9. Actualmente, en México el contenido del artículo 109 constitucional, así como las demás disposiciones de la Ley Fundamental que establecen los cimientos del Sistema Nacional Anticorrupción, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2015, nos permiten afirmar que el correcto funcionamiento de otros componentes que integran el diseño institucional del Estado mexicano depende de la eficacia real en la implementación de dicho andamiaje jurídico anticorrupción.
10. De esta manera, una regulación jurídica secundaria desordenada, ineficaz e incompleta que no resuelva satisfactoriamente el abuso de poder que implica la corrupción en el ámbito de la acción de servidores públicos y ahora también particulares vinculados a actividades pertenecientes a la esfera de la administración pública, dejará desprotegida a la sociedad mexicana y aumentará agravios y resentimientos desestabilizadores que a nadie convienen.
11. Pues se insiste que, la implementación eficaz y satisfactoria del Sistema Nacional Anticorrupción en México, tanto en su componente constitucional como en su regulación secundaria, implica un análisis complejo del entrecruzamiento de fuerzas políticas, sociales, económicas y financieras.
12. Con el objetivo de diseñar un auténtico Sistema Nacional de Combate a la corrupción, las reformas de 2015 al Título Cuarto constitucional contemplan un novedoso esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

administrativas ordinarias y graves, así como de hechos de corrupción en que incurren tanto servidores públicos como particulares. Para ello, el artículo 109 establece en su primer párrafo reformado que "los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados" conforme a un nuevo régimen de responsabilidades y sanciones desarrollado a través de cuatro fracciones modificadas y una docena de nuevos párrafos.

13. Así para esta H. Comisión resulta claro que la razón de ser del nuevo régimen de responsabilidades es evitar a toda costa cualquier acto de corrupción en el desempeño de la administración pública. Cabe señalar que los actos de corrupción genéricamente considerados, son aquellos consistentes en el abuso de "hacer" o "dejar de hacer" en el cumplimiento de las facultades o actividades vinculadas con el interés público que son responsabilidad de los servidores públicos o de particulares tales como son, de manera enunciativa y no exhaustiva, el desvío de la función o abuso de recursos públicos con fines privados, entre otras, y que se regulan por las leyes que determinan la responsabilidades tanto de entidades públicas como de particulares en el ámbito administrativo y penal.

14. Tratándose de responsabilidades de los servidores públicos, la meta primordial que persigue el derecho administrativo sancionador es la generación de incentivos para inhibir o acotar actos de servidores públicos que debilitan o socavan el sistema jurídico y el interés público, en el entendido que los servidores públicos contraen una responsabilidad de naturaleza agravada, puesto que disponen y ejercen recursos públicos y llevan a cabo actividades cuyos resultados repercuten en la calidad de vida de la sociedad en general.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

15. Para lograr los anteriores objetivos, es que se propone modificar el tipo previsto en el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objeto de enfrentar con mecanismos jurídicos de restitución aquellos daños y perjuicios patrimoniales que en la mayoría de las ocasiones son motivados por los referidos actos u omisiones de servidores públicos, que no solamente se enriquecen ilícitamente al transferir riqueza pública a sus patrimonios personales, sino que es necesario reconocer que dicha transferencia de riqueza ilegal ocasiona desajustes financieros y económicos en la realización de obra pública o de programas sociales que dañan y perjudican a la sociedad en general.
16. Pues se insiste que la "constitucionalización" de la conducta motivo del presente dictamen, constituye una demostración de la importancia que tiene para el Estado mexicano el combate a la corrupción, al reconocer que la sociedad ya no solamente demanda sanciones que afecten la imagen o moral de los responsables de actos de corrupción o la afectación de su fuente de trabajo, sino que es necesario por un sentido de elemental justicia y equilibrio económico restituir proporcionalmente a la sociedad afectada como colectividad, el beneficio económico original mal habido que aumentó la masa patrimonial del responsable que tradicionalmente conservaba intacto el botín mal habido.
17. En este sentido cobra aplicación la Tesis: P. XXXIX/2002, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 9, Tomo XVI, agosto de 2002, en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, con número de registro digital 186274, Novena Época, de rubro y texto siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECER LA CONDUCTA DELICTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del análisis comparativo de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 del Código Penal Federal, se advierte que ambos resultan coincidentes, y que el último precepto en realidad reprodujo o trasladó de manera esencial los elementos que el Poder Reformador de la Constitución estimó necesarios para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública. La preocupación del Constituyente de regular, en los diferentes ámbitos, las conductas desplegadas por los servidores públicos, lo condujo a establecer en la propia Constitución el tipo penal del enriquecimiento ilícito, el cual, con todos sus elementos integradores, en forma similar fue reiterado en el Código Penal Federal. El numeral ordinario de referencia colma la función jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción: "Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.". La redacción de este precepto revela que el tipo penal que prevé no es abierto, sino cerrado, porque su texto establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable, a saber, el enriquecimiento ilícito. Así, la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: "enriquecerse", agregándole la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente. En cambio, la segunda parte del propio precepto, relativa a que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", se refiere a las reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para esta clase de delito, con la finalidad de desvanecer la imputación correspondiente; es decir, la remisión que el precepto impugnado realiza a la referida ley, para que el servidor público acredite el legítimo aumento de su patrimonio, no constituye un complemento del tipo penal, sino debe entenderse como su derecho de defensa, que prevé tanto la Constitución como la legislación secundaria como medio concreto de adoptar su defensa y desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra. Por tanto, la redacción del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente es la que conforma el núcleo esencial del delito.

18. En ese sentido, tal y como la Diputada iniciadora lo precisó en su iniciativa, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido diversos criterios⁵ que sirven de referencia para la identificación de la esencia, objeto y consecuencias del tipo penal conocido como enriquecimiento ilícito.

19. Destacando la existencia de la **Tesis: P. XXXIX/2002**, registro digital: 186274, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002, página 9, Tipo: Aislada, de rubro y texto siguientes:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECER LA CONDUCTA DELICTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del análisis comparativo de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 del Código Penal Federal, se advierte que ambos resultan coincidentes, y que el último precepto en realidad reprodujo o trasladó de manera esencial los elementos que el Poder Reformador de la Constitución estimó necesarios para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública. La preocupación del

⁵ Registro digital: 180642, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.7o.P.55 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2004, página 1760, Tipo: Aislada, de rubro: "**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. SU COMPROBACIÓN INCUMBE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**", y el diverso con registro digital: 186273, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: P. XL/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002, página 10, Tipo: Aislada, de rubro "**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMPRENDE EL ELEMENTO CONSISTENTE EN EL INCREMENTO SUSTANCIAL DEL PATRIMONIO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL**".



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

Constituyente de regular, en los diferentes ámbitos, las conductas desplegadas por los servidores públicos, lo condujo a establecer en la propia Constitución el tipo penal del enriquecimiento ilícito, el cual, con todos sus elementos integradores, en forma similar fue reiterado en el Código Penal Federal. El numeral ordinario de referencia colma la función jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción: "Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.". La redacción de este precepto revela que el tipo penal que prevé no es abierto, sino cerrado, porque su texto establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable, a saber, el enriquecimiento ilícito. Así, la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: "enriquecerse", agregándole la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente. En cambio, la segunda parte del propio precepto, relativa a que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", se refiere a las reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para esta clase de delito, con la finalidad de desvanecer la imputación correspondiente; es decir, la remisión que el precepto impugnado realiza a la referida ley, para que el servidor público acredite el legítimo aumento de su patrimonio, no constituye un complemento del tipo penal, sino debe entenderse como su derecho de defensa, que prevé tanto la Constitución como la legislación secundaria como medio concreto de adoptar su defensa y desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra. Por tanto, la redacción del artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente es la que conforma el núcleo esencial del delito.

20. De la misma manera fueron identificadas diversas disposiciones de Códigos Penales de entidades federativas de la región, tales como los del Estado de Durango, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, y el Estado de México que, guardan coincidencia con el tipo penal federal, así como con el tipo penal que se propone. Así, para efectos de identificación y referencia, a continuación, se transcriben tales disposiciones:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

Cuadro comparativo. Enriquecimiento ilícito

Cuadro comparativo. Enriquecimiento ilícito	
Código Penal Federal	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII</p> <p style="text-align: center;">Enriquecimiento Ilícito</p> <p style="text-align: center;">Capítulo adicionado DOF 05-01-1983</p> <p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p> <p>No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango</p>	<p>cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>Al culpable, además del decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia no acredite, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización; y,</p> <p>II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente antes anotado, se impondrán de tres a catorce años de prisión y de doscientos dieciséis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 323. El incremento del patrimonio de un servidor público durante el ejercicio de su cargo o dentro del año siguiente después de que éste concluya, que sobrepase notoria y apreciablemente sus posibilidades económicas e ingresos lícitos, considerando sus antecedentes y circunstancias personales y la evaluación de sus gastos, es causa suficiente y fundada para presumir la falta de probidad y honradez del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 324. Se reputarán, salvo prueba en contrario, que los bienes del cónyuge de los servidores públicos, cualquiera que sea su régimen matrimonial, así como los de los hijos o hijas menores, son propiedad de dicho servidor.</p>
<p>JALISCO</p> <p>Código Penal del Estado Libre</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">Enriquecimiento Ilícito</p> <p>Artículo 153. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita; o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron con recursos de procedencia lícita.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

<p>y Soberano de Jalisco</p>	<p>siguientes sanciones:</p> <p>a) Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>b) Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en el inciso anterior, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>En todos los casos, el decomiso de los bienes obtenidos con el ilícito, incluyendo dinero y los intereses que el capital hubiere devengado, será en beneficio del Estado.</p> <p>Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.</p>
<p>MICHOACÁN</p> <p>Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)</p> <p>CAPÍTULO XIV</p> <p>ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO</p> <p>(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], P.O. 18 DE JULIO DE 2017)</p> <p>Artículo 254 bis. Enriquecimiento Ilícito</p> <p>Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p> <p>No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

	<p>siguientes sanciones:</p> <p>I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar;</p> <p>II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; o,</p> <p>III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p>
<p>SINALOA</p> <p>Código Penal para el Estado de Sinaloa</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO</p> <p>ARTÍCULO 307. Al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público haya incurrido en enriquecimiento ilícito, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.</p> <p>Los bienes cuya legítima procedencia no se logre acreditar, serán decomisados en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.</p>

Derivado de los elementos que se observan en el ámbito de las entidades federativas es dable extraer elementos coincidentes a fin de actualizar el tipo penal de enriquecimiento ilícito, con la siguiente propuesta ilustrada en cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores</p>	<p>ARTÍCULO 255.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando se acredite el ilegítimo aumento del patrimonio de la o el servidor público o se acredite la ilegítima procedencia de</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

<p>Públicos del Estado de Nayarit.</p> <p>Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien haga figurar como suyos bienes que el Servidor Público adquiera o haya adquirido en contravención a lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;</p> <p>II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda el equivalente a cinco mil veces el salario, se impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, y</p> <p>III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario, se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de trescientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y destitución e inhabilitación de dos a</p>	<p>bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran las personas servidoras públicas o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban y los que dispongan su cónyuge o sus dependientes económicos directos, siempre que se acredite que el cónyuge o sus dependientes económicos directos no los obtuvieron por sí mismos.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Decomiso en beneficio del Estado, de aquellos bienes cuya procedencia sea ilegitima;</p> <p>II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, y</p> <p>III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.	cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico-jurídico, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando se acredite el ilegítimo aumento del patrimonio de la o el servidor público o se acredite la ilegítima procedencia de bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran las personas servidoras públicas o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban y los que dispongan su cónyuge o sus dependientes económicos directos, siempre que se acredite que el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

cónyuge o sus dependientes económicos directos no los obtuvieron por sí mismos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Decomiso en beneficio del Estado, de aquellos bienes cuya procedencia **sea ilegítima;**

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda el equivalente a cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de tres meses a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, y

III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de dos **años** a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización **al momento de cometerse el delito** y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			